JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2021-00615-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **DIANA FABIOLA REMIGIO AMORTEGUI** por las siguientes sumas:

1.- $8.024.404.85 Mcte, que equivale a 29.137,1138 UVR capital acelerado correspondiente al pagaré No 05700008700134567 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una tasa del 16.05% efectivo anual, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.

3.- $1.549.881.86 Mcte, que equivale a 5.643,7236 como capital de las cuotas vencidas correspondiente al pagaré No 05700008700134567 aportado con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a una tasa del 16.05% efectivo anual, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada una.

5.- $994.725,11 Mcte, que equivale a 3.623,0944 como intereses de plazo correspondiente al pagaré No 05700008700134567 aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el

límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de febrero de 2021.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40535867 en la escritura pública No. 713 del 24 de febrero de 2010 de la notaria 68 del circulo de Bogotá a favor del "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

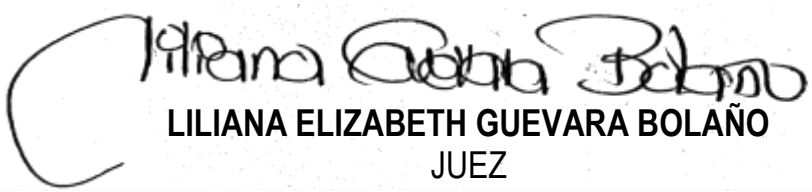

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA